

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

ACUERDO DE COMPETENCIA

EXPEDIENTE: SUP-JRC-10/2018

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: RICARDO PRECIADO
ALMARAZ

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

ACUERDO que determina la competencia de la Sala Superior para conocer y resolver el presente juicio.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias del expediente se advierten los hechos siguientes:

I. Expediente IECM-QCG/PE/001/2017

1. Denuncia. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete,¹ el Partido de la Revolución Democrática,² a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,³ presentó ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral,⁴ denuncia en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa Delegacional en Tlalpan; Martí Batres Guadarrama, en su calidad de Presidente del Partido MORENA en la Ciudad de México y Ricardo Monreal Ávila, como de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como la presunta contratación de tiempo en radio y televisión, derivado de su participación en cuatro entrevistas y/o debates en los programas y fechas siguientes:

- "Meganoticias TVC" de veinticinco de julio, conducido por Paco Ramírez, en la que se entrevistó a Claudia Sheinbaum Pardo.

¹ Las fechas que se citan en esta sentencia corresponden al año dos mil diecisiete, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante PRD.

³ En adelante INE.

⁴ En adelante Unidad Técnica.

- "El Weso" del treinta y uno de julio, conducido por Enrique Hernández Alcázar en el cual participaron Claudia Sheinbaum Pardo, Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila.

- "NOTICIAS MVS" de tres de agosto, conducido por Luis Cárdenas en el cual intervinieron Claudia Sheinbaum Pardo, Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila.

- "Por la Mañana" del tres de agosto, encabezado por Ciro Gómez Leyva, en la que colaboraron Claudia Sheinbaum Pardo, Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila.

A juicio del denunciante, las partes involucradas se ostentaron como aspirantes a precandidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,⁵ dando a conocer sus ofertas políticas y plataforma electoral.

Asimismo, en el caso de los titulares de los órganos político- administrativos, distrajerón sus actividades de trabajo inherentes a las Delegaciones que encabezan para evidenciar su aspiración a ser, en su momento, candidatos y/o candidatas del Partido MORENA a dicho cargo de elección popular; lo que, a su consideración,

⁵ En adelante Jefatura de Gobierno.

constituye el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de dichos servidores públicos.

Además, denunció a MORENA por supuestamente incumplir con su deber de cuidado respecto del actuar de Claudia Sheinbaum Pardo, Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila.

2. Escisión. El mismo veintiuno de agosto, la Unidad Técnica emitió acuerdo mediante el cual, en lo que interesa, determinó escindir la denuncia presentada por el PRD respecto de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuibles a las partes involucradas, al estimar que la competencia para conocer de dichas conductas correspondía al Instituto Electoral, remitiendo las constancias atinentes para ello.

3. Acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador, admisión y diligencias de investigación. El veintiocho de agosto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México,⁶ radicó la denuncia y ordenó el inicio del procedimiento, así como la realización de diligencias de investigación, y el emplazamiento a las partes involucradas.

⁶ En adelante Comisión.

Expediente IECM-QCG/PE/002/2017

4. Denuncia ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.⁷ El veinticuatro de agosto, el PRD, por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila, por los mismos hechos y conductas que se señalaron en la primera denuncia y que dio origen al expediente IECM-QCG/PE/001/2017; adicionando la participación de Claudia Sheinbaum Pardo en el programa "*La Taquilla*", del dos de agosto, conducido por René Franco.

A consideración del denunciante, dichos actos tienen como finalidad posicionar anticipadamente ante la ciudadanía a las partes involucradas para la elección de Jefatura de Gobierno.

5. Escisión. El veinticinco de agosto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local emitió acuerdo mediante el cual, en lo que interesa, determinó que esa autoridad local carecía de competencia para conocer de la conducta denunciada consistente en la presunta contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión, por lo que ordenó escindir la denuncia y

⁷ En adelante Instituto Electoral Local.

remitirla al INE para que, en el ámbito de su competencia, determinara lo que en derecho correspondiera.

6. Inicio del procedimiento especial sancionador, admisión, diligencias de investigación y acumulación. El veintiocho de agosto, la Comisión radicó la denuncia y ordenó el inicio del procedimiento, la realización de diligencias de investigación, y el emplazamiento a las partes involucradas.

Asimismo, al advertir la actualización del supuesto de conexidad previsto en el artículo 21 del Reglamento del Instituto, al tratarse de dos procedimientos provenientes de la misma causa e iguales hechos, ordenó su acumulación con el diverso IECM-QCG/PE/001/2017.

7. Solicitud de actuación de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Local. El uno de septiembre, el Representante Suplente del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó escrito por medio del cual solicitó la intervención de la Oficialía Electoral, a fin de dar fe de los hechos que se llevarían a cabo en un evento celebrado el tres de septiembre, en la Plaza de la República (Monumento a la Revolución) en el que, a dicho del promovente, tendría verificativo un acto de carácter político-electoral en el que se daría a conocer a

la ciudadanía los candidatos y las candidatas a la Jefatura de Gobierno por parte de MORENA.

8. Ampliación de denuncia. El catorce de septiembre, el representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE presentó escrito de ampliación de queja por medio del cual hizo del conocimiento del Instituto Electoral Local hechos supervenientes consistentes en la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo, Ricardo Monreal Ávila, Mario Martín Delgado Carrillo y Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Jefa Delegacional de Tlalpan, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, Senador de la República y Presidente de MORENA en la Ciudad de México, respectivamente, derivado de los siguientes hechos.

- De un estudio de opinión en forma de encuesta que organizó MORENA, se constituyó un montaje para simular la promoción anticipada de los ciudadanos denunciados, al posicionarse ante el electorado para el cargo a la Jefatura de Gobierno, conducta atribuida también a Mario Martín Delgado Carrillo en su carácter de Senador de la República.

- Se distraen sus labores como Jefes Delegacionales para promocionarse ante el electorado y exponer su plataforma política con miras al proceso electoral a la Jefatura de Gobierno en días y horas hábiles, por tanto, actualizan el uso indebido de recursos públicos.

- A través del evento que se realizó el tres de septiembre en el Monumento a la Revolución en la Ciudad de México, se dio a conocer la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo para Jefa de Gobierno.

Expediente IECM-QCG/PE/004/2017

9. Denuncia. El veinticinco de septiembre, ante el INE, el PAN denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, Martí Batres Guadarrama, Ricardo Monreal Ávila por haber participado en los programas "Noticias MVS" y "Por la Mañana con Ciro Gómez Leyva", en presunta adquisición o compra de tiempos en radio y televisión, actos anticipados de precampaña y/o campaña, la supuesta promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos con miras a la elección a la Jefatura de Gobierno.

Asimismo, indicó que a través de un estudio de opinión en forma de encuesta que organizó MORENA constituyó un montaje para simular la promoción anticipada de los

ciudadanos denunciados, al posicionarse ante el electorado para el cargo a la Jefatura de Gobierno.

Además, denunció a MORENA por supuestamente incumplir con su deber de cuidado respecto del actuar de Claudia Sheinbaum Pardo, Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila.

10. Escisión. Mediante acuerdo de esa misma fecha, el Titular de la Unidad Técnica, ordenó escindir el escrito de queja al Instituto Electoral, por lo que hace a las conductas relacionadas con la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por ser la autoridad competente para conocer de éstos.

11. Inicio del procedimiento especial sancionador, admisión, diligencias de investigación y acumulación. El treinta de septiembre, la Comisión radicó la denuncia y ordenó iniciar el procedimiento, la realización de diligencias de investigación, y el emplazamiento a las partes involucradas.

Asimismo, al advertir la actualización del supuesto de conexidad previsto en el artículo 21 del Reglamento del Instituto, al tratarse de dos procedimientos provenientes

de la misma causa e iguales hechos, ordenó su acumulación con el diverso IECM-QCG-PE-001/2017 y acumulado.

Trámite conjunto de las denuncias.

12. Admisión de Pruebas y Alegatos. El veintidós de noviembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a derecho y ordenó poner a la vista el expediente a las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que estimaron pertinentes.

13. Trámite ante el Tribunal Electoral. El veintinueve de diciembre, se recibieron las constancias atinentes, y se registró con el número TECDMX-PES-002/2017. Hecho lo anterior, en esa misma fecha el Magistrado Presidente ordenó turnarlo a la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores⁸ para verificar que las constancias se encontraran debidamente integradas.

14. Diligencias para mejor proveer. El uno de enero de dos mil dieciocho,⁹ el Magistrado Presidente, así como el Titular de la UEPS, dictaron sendos acuerdos solicitando al Instituto Electoral Local, así como que, a través de este,

⁸ En adelante UEPS

⁹ En lo sucesivo, las fechas son correspondientes a 2018, salvo mención en contrario.

requiriera determinada información a MORENA, para la debida integración del expediente.

En ese sentido, el partido político de referencia, el cinco de enero, desahogó el requerimiento.

En cumplimiento, mediante oficio IECM/DEAP/0040/2018, recibido el diez de enero, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral dio cumplimiento a la solicitud efectuada.

II. Sentencia impugnada (TECDMX-PES-002/2017). El uno de febrero, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México,¹⁰ declaró la **inexistencia de las violaciones denunciadas**, en el procedimiento especial sancionador, por lo que hace a la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, Ricardo Monreal Ávila, Martí Batres Guadarrama y Mario Martín Delgado Carrillo, en su calidad de Jefa Delegacional de Tlalpan, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, Senador de la República y Presidente de MORENA en la Ciudad de México, respectivamente, así como por la falta de deber de cuidado del partido político en cita.

¹⁰ En adelante Tribunal Electoral Local.

III. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Inconforme, el cinco de febrero, el PRD a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, presentó juicio electoral ante el Tribunal Electoral Local.

IV. Remisión a la Sala Regional Ciudad de México (TECDMX-JE-001/2018). Mediante oficio TECDMX/SG/292/2018 de siete de febrero, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral Local, remitió a la Sala Regional Ciudad de México, la demanda del juicio en mención, así como el informe circunstanciado, y demás constancias.

Dicha Sala Regional formó cuaderno de antecedentes y lo registró con el numeral 19/2018, en el cual remitió a esta Sala Superior, la demanda del juicio y formuló consulta competencial.

V. Integración, registro y turno. El nueve de febrero, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente **SUP-JRC-10/2018**, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.¹¹ Dicho acuerdo fue cumplimentado por la Secretaria General de Acuerdos mediante oficio de turno TEPJF-SGA-366/18.

¹¹ En adelante Ley de Medios.

VI. Radicación. Con acuerdo de trece de febrero, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el expediente al rubro indicado.

CONSIDERACIONES

I. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.¹²

Así, dado que se trata de determinar la competencia para conocer, sustanciar y resolver el medio de impugnación presentado por el actor, ello debe resolverse de forma colegiada, al trascender la decisión al desarrollo del procedimiento y no ser materia de un acuerdo de mero trámite.

¹² Jurisprudencia 11/99. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Por esta razón, esta Sala Superior se apega a la regla general contenida en la jurisprudencia citada y, por consiguiente, este tribunal en actuación colegiada, debe emitir la resolución que en Derecho proceda.

II. Competencia a favor de la Sala Superior.

En el presente juicio, el actor impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México de uno de febrero de dos mil dieciocho en el expediente TECDMX-PES-002/2017, en que declaró inexistente la violación objeto de denuncia, por lo que hace a la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, Ricardo Monreal Ávila, Martí Batres Guadarrama y Mario Martín Delgado Carrillo, en su calidad de Jefa Delegacional de Tlalpan, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, Senador de la República y Presidente de MORENA en la Ciudad de México, respectivamente, así como por la falta de deber de cuidado del partido político en cita, vinculados con la aspiración a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 99, párrafo séptimo, de la Constitución establece que el sistema competencial de

las Salas del Tribunal, se rige por lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

De acuerdo con los artículos 86, párrafo 1, inciso c) y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;¹³ 189, fracción I, inciso d), y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹⁴ fundamentalmente, establecen que el juicio de revisión constitucional electoral procede contra actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución, y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final, y respectivamente, establecen que la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, se define en los términos siguientes:

- La Sala Superior es competente para conocer todo lo relativo a las elecciones de Gobernadores y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (artículos 87, párrafo 1, inciso a), de la LGSMIME y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica), incluidos los procedimientos sancionadores que se afirmen vinculados con

¹³ En adelante LGSMIME.

¹⁴ En adelante Ley Orgánica.

trascendencia en ese ámbito de gobierno o en toda una entidad federativa.¹⁵

- Las Salas Regionales tienen competencia para conocer de los juicios vinculados con las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como de las similares de la Ciudad de México, y de los procedimientos sancionadores que se afirmen vinculados o con trascendencia en ese ámbito municipal. (artículos 87, párrafo 1, inciso b) de la LGSMIME y 195, fracción III, de la Ley Orgánica).

Así, se concluye que la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, para resolver del juicio de revisión constitucional se determina, esencialmente, en atención al tipo de elección, autoridad involucrada y ámbito geográfico en el que se proyectan o con el cual se vinculan los hechos en controversia.

Por tanto, en términos generales: a) si lo reclamado se relaciona con violaciones a elecciones de Gobernador o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o un procedimiento sancionador vinculado a la autoridad central o en el ámbito de toda la entidad, la

¹⁵ Dicho criterio sustentado en los acuerdos de sala en los expedientes SUP-JRC-152/2017 y SUP-JRC-198/2017.

competencia será de la Sala Superior, en cambio, b) si se relaciona con el ámbito municipal, delegacional o de diputado local, entonces, la competencia para resolver cualquier controversia, será a favor de las Salas Regionales.

De ahí que este Tribunal considera que el asunto debe ser conocido por este órgano jurisdiccional, dado que el fondo de la impugnación está vinculada con el desarrollo del proceso electoral de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESUELVE:

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE, como corresponda en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**SUP-JRC-10/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA**

Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos,
quien autoriza y da fe. Rúbricas.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

SUP-JRC-10/2018
ACUERDO DE COMPETENCIA